

Órgano: Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Quinta Sección).

Referencia de la sentencia: Aplicación 58088/08.

Fecha de dictado: 15/06/2017.

Carátula: *Affaire Metodiev et autres c. Bulgarie*³.

Procedimiento: Aplicación

Hechos

Los demandantes son treinta y un ciudadanos búlgaros, todos musulmanes ahmadi, un movimiento religioso alineado con la tradición sunní. En 2007, diez individuos, entre ellos nueve de los demandantes, decidieron establecer una nueva asociación religiosa llamada Comunidad Musulmana Ahmadiyya, con sede en la ciudad de Sandanski. Los otros veintidós demandantes posteriormente se convirtieron en miembros de la comunidad. Rumen Metodiev, el primer demandante, presentó ante el tribunal de distrito de Sofía una solicitud de registro de la nueva asociación religiosa de conformidad con la Ley de Religiones de Bulgaria. El tribunal solicitó la opinión del Departamento Gubernamental de Asuntos Religiosos, y eventualmente denegó la solicitud de registro, basando su decisión en el informe que recibió de ese departamento.

Se alegaba que los ahmadis debían ser distinguidos de la religión musulmana, que eran conocidos por su intolerancia religiosa, su rechazo a la modernidad y sus prácticas poligámicas, y que eran considerados como una secta por los propios musulmanes. El tribunal señaló que la constitución de la asociación religiosa no especificaba sus creencias, sino que simplemente copiaba los objetivos y las actividades a que se refiere la ley sobre las personas jurídicas sin fines de lucro. Por último, opinó que el registro de esta asociación podría provocar un cisma dentro de la comunidad musulmana en Bulgaria.

El Sr. Metodiev interpuso recurso contra esta sentencia en nombre de la asociación, alegando una violación de su derecho a la libertad de religión. El Tribunal de Apelación de Sofía confirmó la sentencia. La Corte Suprema de Casación desestimó la apelación

³ Versión oficial en francés. Resumido y traducido por Juan Martín Vives.

de la Asociación. Señaló que la Ley de Religiones —que exigía una declaración precisa de las creencias y los ritos de las asociaciones religiosas— buscaba distinguir claramente entre las diferentes religiones y evitar enfrentamientos entre las comunidades religiosas.

Sumarios

[42] El Tribunal ya ha tenido ocasión de decir que el hecho de exigir que una asociación religiosa que pretenda adquirir el estatuto de Iglesia presente documentos que establezcan los principios fundamentales de su religión, a fin de determinar la autenticidad de la organización y de verificar si esa organización no constituye un peligro para la sociedad democrática, se puede considerar justificado (*Cârmuirea Spirituală a Musulmanilor din Republica Moldova c. Moldova* (déc.), no 12282/02, 14 junio 2005, y *Lajda et autres c. République tchèque* (déc.), no 20984/05, 3 mars 2009). El Tribunal observa, sin embargo, que el presente caso difiere de los casos mencionados en que, en la especie, los tribunales consideraron que la declaración de creencias en los estatutos de la asociación era insuficiente, no para juzgar la autenticidad de la organización o la compatibilidad de sus actividades con la ley, sino para distinguir el culto de la nueva asociación de otros preexistentes, en particular del culto musulmán dominante en Bulgaria.

[43] El Tribunal considera a este respecto que, aunque en principio es legítimo que las autoridades velen para que una asociación religiosa que solicita el registro pueda distinguirse de las asociaciones preexistentes con el fin de no inducir a error al público, tal exigencia no debería restringir el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y de asociación de manera desproporcionada.

[45] [...] el enfoque adoptado en este caso por la Corte Suprema de Casación impone como condición para el registro de la asociación religiosa que demuestre que las creencias compartidas por sus seguidores son diferentes de los cultos ya registrados y, en particular, de la fe musulmana dominante. Tal planteamiento, estrictamente aplicado como en el presente caso, conduciría en la práctica

a la negativa a registrar cualquier nueva asociación religiosa que tuviera la misma doctrina que un culto existente. Habida cuenta de la imposibilidad, según la legislación búlgara, para una asociación con actividades religiosas de obtener la personalidad jurídica de otro modo [...], esta posición del alto tribunal puede tener como consecuencia el no permitir la existencia sino solo de una asociación religiosa por corriente religiosa, y el imponer a los creyentes el convertirse a ella. Además, la apreciación del carácter idéntico o no de las creencias vendría a ser competencia de los tribunales y no de las propias comunidades religiosas.

[46] [...] El Tribunal recuerda que, según su jurisprudencia, el derecho a la libertad religiosa definido por la Convención [Europea de Derechos Humanos] excluye en principio que el Estado reconozca la legitimidad de las creencias religiosas o de las modalidades de expresión de las mismas, incluso cuando sea para preservar la unidad dentro de una comunidad religiosa. En una sociedad democrática, el Estado no necesita tomar medidas para asegurar que las comunidades religiosas estén o permanezcan bajo un solo liderazgo. Incluso cuando una comunidad está dividida, es deber del Estado permanecer neutro e imparcial, y no debe tomar medidas que favorezcan a un líder sobre otro o que busquen obligar a una comunidad religiosa, contra su propia voluntad, a colocarse bajo una dirección única...

[48] En consecuencia, el Tribunal concluye que se ha violado el artículo 9 de la Convención, interpretado a la luz del artículo 11.